



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR 2025.

"40 Años del juicio a las juntas Militares-
MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA"

ORDENANZA 2959/2025

VISTO:

la Ley Provincial N° 15.406 y;

CONSIDERANDO:

Que la misma prohíbe, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la venta y el uso de artificios pirotécnicos y de cohetería de uso recreativo de alto impacto sonoro, como así también los globos aerostáticos de pirotecnia.

Que el uso de la pirotecnia, si bien posee un arraigo cultural importante en nuestra sociedad, se ha ido transformando en un flagelo no solo para quienes sufren accidentes por su empleo, sino a un amplio abanico de individuos que por poseer sensibilidades auditivas y/o cognitivas especiales se ven afectados en su salud ante cada una de las detonaciones de aquellos artefactos pirotécnicos.

Que su empleo afecta tanto a niños como a adultos mayores, a personas que padecen el Síndrome de Down, Asperger, Autismo, etc.

Que, incluso desde otro escenario su utilización perturba notoriamente la vida animal, quienes se ven afectados por los ruidos elevados o ajenos al medio en que se desarrollan, sufriendo desorientación, alteración y/o excitación excesiva.

Que, el control en el uso de la pirotecnia es central para lograr la protección del ambiente, ante la posibilidad de la producción de incendios.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR, EN USO DE
SUS ATRIBUCIONES ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Adhiérase a la Ley Pcial N° 15.406, que establece la prohibición de la venta y del uso de pirotecnia de alto impacto sonoro, sancionada por la Legislatura de la Provincia de Buenos Aries.

ARTÍCULO 2°: Será autoridad de aplicación de la presente ordenanza el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas de Seguridad, Ambiente y Bromatología, y/o aquellas áreas que en el futuro asuman competencia en la materia, quienes tendrán a su cargo la fiscalización, control y cumplimiento efectivo de la prohibición establecida en la Ley Provincial N° 15.406 y la presente norma.

ARTÍCULO 3°: Las áreas mencionadas deberán arbitrar los medios necesarios para garantizar controles periódicos y específicos, especialmente en fechas de mayor circulación y uso de pirotecnia, a fin de prevenir infracciones y proteger la salud de la población, el ambiente y la vida animal.

ARTÍCULO 4°: El incumplimiento de la presente ordenanza dará lugar al decomiso inmediato de la mercadería de pirotecnia de que se tratare y a la aplicación de las multas establecidas en el régimen de faltas vigente, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder según la normativa aplicable.

ARTÍCULO 5°: Créase un canal municipal de denuncias, accesible y gratuito, destinado a recepcionar reclamos por la venta, uso o manipulación de pirotecnia de alto impacto sonoro, garantizando la intervención de las áreas competentes.

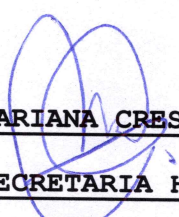
ARTÍCULO 6°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá implementar campañas obligatorias de concientización y educación ciudadana, de carácter permanente, sobre los efectos negativos del uso de pirotecnia de alto impacto sonoro en la salud de personas con discapacidad, niños, adultos mayores y animales, promoviendo alternativas de celebración sin ruido.

ARTÍCULO 7°: Las campañas de concientización deberán ser transversales, involucrando a todas las áreas municipales competentes, especialmente las de Ambiente, Bromatología, Salud, Educación, Discapacidad, Seguridad y Comunicación, y difundirse a través de medios oficiales, instituciones educativas, organizaciones sociales y comunitarias.

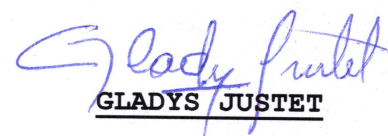
ARTÍCULO 8°: Las acciones de concientización deberán intensificarse en períodos festivos y fechas de alto uso de pirotecnia, garantizando una difusión anticipada y sostenida.

ARTÍCULO 9°: Comuníquese, regístrese y archívese.

DADO EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE EN LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.


MARIANA CRESPO
SECRETARIA HCD




GLADYS JUSTET

PRESIDENTA HCD